

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 3 de octubre de 1953

Núm. 276

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Abeledo Alonso, Tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ..... 5976
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Aldir Fernández, Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ..... 5976
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Leonardo González Vela contra Creden del Ministerio de Educación Nacional relativos al percibo de determinadas gratificaciones ..... 5977
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Sotillo Santamaría contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión ..... 5977
- Otra de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Arnaiz d'Almeida, Capitán de Navío de la Escala Complementaria, en situación de reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ..... 5979
- Otra de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Torregrosa Rodríguez, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro ..... 5979
- Otra de 29 de septiembre de 1953 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Domingo Esteban Calvo ..... 5980

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan ..... 5980
- Otra de 23 de septiembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Antonio Janer Pujol ..... 5981
- Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado al Médico forense don Lorenzo Partearroyo Herrero ..... 5981
- Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Cañas Tirado, Secretario del Juzgado de Paz de Torrequebradilla (Jaén). ..... 5981
- Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de San Feliú de Guixols (Gerona), don Juan José Codés Contreras ..... 5981
- Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Vitoria Galiana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Astudillo ..... 5981

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza se anuncie a concurso previo de traslado la vacante de

- Profesor numerario del Grupo sexto de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy ..... 5981
- Orden de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor adjunto del Grupo octavo, «Teoría general y elementos de máquinas» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid a don Antonio del Corral Saiz ..... 5981
- Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se incorporan al Escalafón general de Categráticos Numerarios de Escuelas de Comercio a los hasta ahora Profesores Especiales de «Dibujo» y «Caligrafía» ..... 5981

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que queda nombrado Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Heras Morénas Alcalá, actual Director general de Industria y Material ..... 5982

##### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Natividad García-Cuerva Bejarano, Auxiliar Mayor Superior de este Ministerio ..... 5982

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de tercera categoría, la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal núm. 3 de Zaragoza ..... 5982

- HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de la Misericordia», instituida en Renovales (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ..... 5982

- Escalafón del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1952 ..... 5983

- Jurado de Utilidades.—Aviso referente al acuerdo del Jurado de Utilidades que ha fijado los tantos por ciento que se citan a la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», cifras relativas de negocios en España de la Sociedad citada por los trienios que se mencionan. ..... 5985

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Julio Valiente Magdalena el aprovechamiento hidroeléctrico del sistema del Arrago (Borbollón) en la corriente de los ríos Arrago y Ribera de Gata, en término de Santibañez el Alto (Cáceres) ..... 5986

- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo ..... 5986

- Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca ..... 5987

- Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Zootecnia, segundo curso (Ethologia), y Producción

	PAGINA
nes pecuarias» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo ... ..	5987
Aprobando el proyecto de obras de reparación en la nueva Facultad de Medicina de Valencia ... ..	5987
Aprobando el expediente de reparación del mobiliario del Salón de actos de la Universidad de Sevilla ... ..	5987
Aprobando el expediente de adquisición de material científico para la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla ...	5987
Adjudicando a don Miguel Bellver Martín las obras de reforma del edificio de Especialidades, reparación de azoteas, en la Facultad de Medicina de Valencia ... ..	5988
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la vacante de Profesor numerario del Grupo sexto	

	PAGINA
de enseñanzas en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy ... ..	5988
<i>INDUSTRIA.</i> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de octubre de 1953 ... ..	5988
<i>AGRICULTURA.</i> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) ... ..	5989
<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Adjudicando a don Luis Serrano Novo el concurso para la construcción de un edificio y anejo destinado a la Sección de la Fiebre Aftosa del Patronato de Biología Animal ... ..	5990
<i>ANEXO UNICO.</i> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Abeledo Alonso, Tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Abeledo Alonso, Tercer Maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo, y

Resultando que el Tercer Maquinista de la Armada don Manuel Abeledo Alonso fué dado de baja en la Armada por haber sido condenado a la pena de separación del servicio en 18 de octubre de 1939, siéndole conmutada dicha pena en 8 de febrero de 1947 por aplicación de la Orden ministerial de 25 de enero de 1940, y como consecuencia de dicha conmutación, cesó en la situación de baja en la Armada y pasó a la situación de retirado;

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1948 fué clasificado con el haber de retiro mensual de 487 pesetas con 50 céntimos, como retirado por aplicación de las Leyes de 12 de julio de 1940, 2 de septiembre de 1941 y 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en 1 de diciembre de 1948 solicitó el interesado mejora de haber pasivo, a lo que accedió el Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 20 de mayo de 1950, señalando al interesado el haber de retiro de 525 pesetas mensuales, que equivalen a los 90 céntimos del sueldo regulador de 500 pesetas, incrementado en dos quinquenios, pesetas 83,33;

Resultando que el señor Abeledo Alonso, en 12 de enero de 1951, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar nueva mejora de haber pasivo, ya que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950 se le reconoce el disfrute de tres quinquenios, con un importe anual de 1.500 pesetas, a partir de primero de enero de 1944;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 6 de noviembre de 1951, dedujo del tiempo total de servicios reconocidos al interesado por acuerdo de 15 de octubre de 1948, que era el de veinte años cinco meses y veintiocho días, el tiempo de cuatro años indebidamente abonados por aplicación de la regla quinta del artículo 171 del

Reglamento para la aplicación del Estatuto, toda vez que el interesado no es retirado forzoso por edad, ni dicho tiempo es necesario para completar la pensión mínima de retiro; eliminándole, además, los abonos de tiempo que permaneció en zona roja, y el de su condena; por lo que hechas las indicadas deducciones, dicho Alto Tribunal reconoció al interesado un nuevo tiempo de servicios totales al Estado de quince años once meses y veintisiete días, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Ley de 12 de julio de 1940, señaló al interesado el haber pasivo mensual de 375 pesetas, que son las 60 centésimas del sueldo regulador de 625 pesetas, constituido por 500 pesetas de sueldo, y 125 pesetas que importan los tres quinquenios de 500, reconocidos por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado, en 17 de diciembre de 1951, recurso de reposición, fundamentándolo en que el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1940, a tenor de cuyos preceptos ha sido retirado el recurrente, dispone taxativamente que los que pasen a dicha situación por aplicación de esa Ley, se consideren como si fueran retirados por edad, por lo cual tiene derecho al abono de cuatro años de servicio a que hace referencia el apartado quinto del artículo 171 del vigente Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, teniendo en cuenta este abono el recurrente, cree contar con veinte años dos meses y once días de servicios abonables, y que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tiene derecho al 90 por 100 del sueldo y tres quinquenios, en vez del 60 por 100 con que se le ha clasificado últimamente;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 9 de enero de 1952, desestimó el recurso de reposición por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que por entender desestimada la reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 16 de enero de 1952 insistiendo en su pretensión;

Vistos: Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 12 de julio de 1940, Reglamento General de Clases Pasivas, artículo 171;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de cuatro años previsto en el apartado quinto del artículo 171 del Reglamento General de Clases Pasivas;

Considerando que el interesado pasó a la situación de retirado por aplicación de

la Ley de 12 de julio de 1940, y ha sido clasificado a efectos pasivos dentro del régimen de pensiones extraordinarias previsto en las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, por lo que resulta evidente que no le es de aplicación el artículo citado del Reglamento General de Clases Pasivas, que tan sólo se refiere a los retirados forzosos por edad;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción que las pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 tienen un carácter autónomo y substantivo; que si bien el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1940 lo asimila a retirados por edad a efectos pasivos, la Ley de 13 de diciembre de 1943 estableció un régimen extraordinario y más beneficioso de pensiones de retiro, reconociendo no obstante el artículo segundo de dicha disposición el derecho a optar a todos los efectos por el régimen ordinario de pensiones.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Aldir Fernández, Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio Aldir Fernández, Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa don Emilio Aldir Fernández, pasó a la situación de retirado por orden ministerial de 30 de abril de 1951, por cumplir la edad reglamentaria el día 28 de junio del mismo año, y que el Consejo Supremo de Justi-

cia Militar, por acuerdo de 12 de diciembre de 1951, de conformidad con el artículo octavo del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 13 de diciembre de 1943, procedió a señalar al interesado el haber pasivo mensual de 950 pesetas, que son las 60 centésimas del sueldo regulador, por reunir quince años once meses y tres días de totales servicios abonables y acreditar haber percibido en activo 1.108,33 pesetas por su empleo, más cuatro trienios acumulables (333,33 pesetas), más la gratificación de destino (141,66 pesetas), a percibir desde 1 de julio de 1951, mes siguiente al que cumplió la edad para el retiro;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado, en 26 de febrero de 1952, recurso de reposición fundamentado en que cree tener derecho a regular su pensión de retiro con arreglo a veinte años de servicios, que completa con los abonos de campaña, más los seis años de carrera, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1951, y a que se le computa también el quinto trienio concedido por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1951;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 23 de mayo de 1952, desestimó el recurso de reposición, de conformidad con el dictamen del Fiscal Militar, de 12 de marzo del mismo año, «toda vez que el recurrente ingresó en el servicio del Estado en agosto del año 1936, y por tanto, es evidente que está comprendido en el título segundo del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, que en su artículo 23 dispone que los abonos de campaña y los abonos por razón de estudio sólo procederán cuando se hayan cumplido veinte años de servicios efectivos, día por día, y ello sin tener en cuenta que la Ley de 17 de julio de 1951 es de vigencia posterior a la fecha del retiro del recurrente y que carece de efecto retroactivo, y porque además la Orden de 20 de septiembre de 1951, que concede al interesado el quinto trienio, determina que sus efectos administrativos serán a partir de 1 de septiembre de 1951, fecha posterior a la de su baja en el servicio activo, por lo que no puede acumularse al regulador, a efectos de mejora de haber pasivo»; informe que, a solicitud de la Sala de Gobierno de dicho Alto Tribunal, fué ampliado por otro informe del mismo Fiscal Militar de fecha 15 de abril de 1952, en el sentido de que el Fiscal Militar entiende que le es de aplicación el recurrente los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la misma, por haber sido retirado por edad sin perfeccionar el derecho a pensión de retiro superior a la que señala el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que por entender desestimado el recurso de reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 21 de abril de 1952, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas, artículo 23; Ley de 13 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios deben dilucidarse dos cuestiones: primera, si el recurrente tiene derecho a que se le computen veinte años de servicios abonables, a efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y si se le debe acumular al sueldo regulador, a efectos pasivos, el quinto trienio reconocido por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1951;

Considerando, con respecto a la primera cuestión, que debe resolverse en sentido negativo, ya que, como acertada-

mente afirma el Fiscal Militar en su informe, el artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas condiciona el reconocimiento de estos abonos a que se hayan prestado veinte años de servicios efectivos, día por día, sin que sea aplicable al presente caso la Ley de 17 de julio de 1951, que carece de efectos retroactivos y cuya fecha de promulgación es posterior al pase del recurrente a la situación de retirado;

Considerando, por lo que respecta a la petición de que se acumulen al regulador el trienio reconocido en septiembre de 1951, que debe rechazarse asimismo esta pretensión, ya que solamente pueden conceptuarse como acumulables al sueldo base regulador, a efectos pasivos, los haberes que, entre otros requisitos, reúnan el de haberse devengado con anterioridad al pase a la citada situación de retirado, y como quiera que en el presente caso la Orden ministerial que reconoce un trienio es de fecha posterior al retiro, y que, a mayor abundamiento, este trienio se concede con efectos referidos a partir de 1 de septiembre de 1951, debe llegarse a la conclusión de que en modo alguno puede acumularse al sueldo regulador, a efectos de modificar el haber reconocido;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1952.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

*ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Leonardo González Vela contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional relativos al percibo de determinadas gratificaciones.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Leonardo González Vela contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951 y 15 de enero de 1952, relativas al percibo de determinadas gratificaciones; y

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951 se dispuso que los Directores de Escuelas del Magisterio interinos, entre otros, sólo percibirían el 50 por 100 de la gratificación que en ejercicios anteriores habían percibido, por lo que, considerándose lesionado en sus derechos, el señor González Vela, Director interino de la de Segovia (Maestros), en escrito de fecha 15 de agosto de 1951, solicitó que dichas Ordenes fueran dejadas sin efecto, alegando esencialmente la identidad de funciones y responsabilidades respecto a los que percibían el 100 por 100 de tal gratificación y de la postergación que de ello se derivaba, a su juicio;

Resultando que en 28 de octubre de 1951, la Sección de Contabilidad del Ministerio informó que habiendo aumentado el número de funcionarios con derecho a esta gratificación, y no habiendo variado, en cambio, la cantidad fijada en presupuestos para estas atenciones, se

vió forzada a reducir el importe de la que algunos Directores habían de percibir, comenzando por los que tenían carácter de interino, siendo esta razón la que motivó las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951; que no había inferioridad ni postergación del recurrente respecto a los que percibían íntegra la gratificación de referencia, por cuanto el interesado no reunía el requisito de ser Profesor numerario, esencial para ser Director en propiedad, y, finalmente, que las gratificaciones concedidas con cargo a créditos globales no pueden considerarse fijas;

Resultando que no obstante el informe mencionado quedó, al parecer, sin resolver expresamente el extractado recurso, publicándose en 15 de enero de 1952 una nueva Orden ministerial, por la que se ratificaron las de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, por lo que el interesado, en escrito al Jefe del Departamento, solicitando la revocación de las tres disposiciones citadas;

Resultando que en 9 de abril de 1952, la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informó sobre el asunto, manifestando que el recurso interpuesto en 15 de agosto de 1951 contra las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, había sido desestimado, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, quedando consentido por el recurrente, y como la Orden de 15 de enero de 1952 era mera ratificación de la de 1 de febrero de 1951, que ya era firma, no era posible entrar de nuevo en el examen del fondo de la misma cuestión, resolviendo el Ministerio en 13 de mayo de 1952, de conformidad con dicho informe, desestimar el recurso interpuesto por el interesado;

Resultando que por escrito de fecha 30 de abril de 1952, el señor González Vela interpuso el presente recurso de agravios contra las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951 y 15 de enero de 1952, reiterando sus pretensiones y alegaciones;

Resultando que en 2 de junio de 1952 informó sobre el asunto el Subsecretario del Departamento, entendiendo, en cuanto a la procedencia formal del presente recurso de agravios, que éste fué interpuesto fuera de plazo, respecto a las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, y en cuanto a la de 15 de enero de 1952 no es más que reproducción sustancial de la de 1 de febrero de 1951, por lo que, a juicio del Organismo informante, el recurso es improcedente en todos sus extremos; ello no obstante, entra en el fondo del asunto, entendiendo que la distribución de un crédito global para remuneraciones de personal tiene evidentemente carácter discrecional;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que con carácter previo al examen del fondo del presente recurso de agravios se hace preciso examinar si concurren o no en él los presupuestos.

Considerando que es patente la improcedencia del presente recurso de agravios respecto a las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, por cuanto el recurso de reposición interpuesto inicialmente contra ellas en 15 de agosto de 1951, aparte de estar ya fuera del plazo de treinta días que señala el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, no fué seguido del oportuno recurso de agravios, pues el que ahora se examina está también interpuesto fuera del plazo de treinta días establecido en aquella disposición, y que han de contarse desde la desestimación expresa o tácita del recurso previo de reposición;

Considerando que en cuanto a la Orden de 15 de enero de 1952, ésta no es más que reiteración de la de 1 de febrero de 1951, como el propio recur-

trente reconoce, por lo que tampoco es procedente examinar el presente recurso de agravios en cuanto a este punto, ya que conforme ha declarado insistentemente esta Jurisdicción el recurso de agravios no procede contra aquellas resoluciones que sean reiteración de otra firma.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Sotillo Santamaría contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Dolores Sotillo Santamaría contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión; y

Resultando que por acuerdo de 18 de marzo de 1944 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas declaró a la recurrente, en unión de sus hermanos don Juan y don Saturnino como huérfanos de la Maestra Nacional doña Clotilde Santamaría, con derecho a la pensión de 750 pesetas, equivalentes al tercio del regulador reconocido a la causante y reservando la cuarta parte restante de dicho tercio por corresponder a otra hermana de los partícipes de dicha pensión, llamada doña Adelina, en tanto ésta no la reclamara, y limitando los plazos en que los citados huérfanos disfrutarían de la indicada pensión hasta las fechas en que alcanzaran la mayoría de edad, siendo abonable dicha pensión desde el 12 de mayo de 1937, día siguiente al del fallecimiento de la causante; que por otro acuerdo de la Dirección General, de 7 de noviembre de 1944, se desestimó la solicitud promovida por la recurrente en nombre, y por poder de su hermana doña Adelina, en 14 de junio anterior, pidiendo su parte de pensión, por haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 92 del por la Ley de 9 de julio de 1932, aun descontada la interrupción establecida por la de 13 de julio de 1940, y habiéndose reclamado contra el expresado acuerdo ante el Tribunal Económico Administrativo Central, este organismo confirmó la prescripción del derecho de doña Adelina a su parte de pensión, por resolución firme de 4 de marzo de 1947;

Resultando que en 2 de abril de 1951 la recurrente solicitó de la Dirección de la Deuda la acumulación de la parte de pensión primitivamente reservada a su hermana doña Adelina y reconocimiento en su favor de la totalidad de la pensión, por haber cumplido años atrás la mayor edad sus hermanos varones, petición reproducida el 25 de mayo siguiente y desestimada en definitiva por acuerdo de 14 de julio de 1951, notificado el siguiente día 23;

Resultando que en 8 de agosto siguiente la recurrente promovió la oportuna reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central, razonando su derecho a la expresada pensión e invocando los artículos 26 y siguientes del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, siendo desestimada la reclamación por acuerdo de 28 de octubre de 1932, fundado sustancialmente en que a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Clases Pasivas la acumulación de pensión tan sólo procede cuando los copartícipes cesan en el disfrute de su parte, por lo que no habiendo llegado en este caso la huérfana doña Adelina a percibir la pensión, por habersele denegado su solicitud formulada fuera de plazo y porque el acuerdo inicial se limitó a reservarle su derecho como hija soltera de la causante, mal puede darse en este caso la acumulación o el derecho de acrecer de partes de pensión, que por no haber sido concedidas no han llegado a percibirse, ni ha podido por ello cesarse en su percibo, y en que a mayor abundamiento, el artículo 26 del Reglamento invocado por la recurrente no es de aplicación al caso puesto que la huérfana doña Adelina no fué requerida para aportar documentación alguna y su petición, desestimada por prescripción, no se produjo hasta después de tramitado y resuelto el expediente promovido por la reclamante y los otros dos hermanos, sin que tampoco quepa la acumulación por la prescripción del derecho de doña Adelina, ya que tal prescripción del derecho de esta copartícipe no es causa de acrecimiento de su porción a la otra hermana, por no estar señalada entre las que lo producen;

Vistos los artículos 26, 84 del Estatuto de Clases Pasivas y 159 de su Reglamento;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el derecho de la recurrente a la parte de pensión correspondiente a su hermana doña Adelina, como efecto de la prescripción del derecho de la misma, declarada por resolución firme de 4 de marzo de 1947;

Considerando que para resolver el problema planteado debe decidirse sobre las tesis opuestas sostenidas por la recurrente y por la Administración;

Considerando que según la recurrente la pensión causada por su difunta madre lo fué en la cuantía anual de 1.000 pesetas, un tercio del sueldo de 3.000 que reguló este señalamiento, siendo adjudicado el beneficio por iguales partes a los cuatro huérfanos, ordenándose el pago en su parte proporcional a los tres presentes (la recurrente y los dos hermanos entonces menores de edad), y reservándose la porción de la otra hermana doña Adelina, entonces ausente, por si ésta la solicitase dentro del plazo legal; que del propio acuerdo declarativo del derecho se deducía la cesación por cumplimiento de la mayoría de edad de los dos varones partícipes, por lo que fueron formalizadas las dos acumulaciones procedentes en favor de la recurrente, quedando la pensión circunscrita a la parte que le fué señalada y que percibe y la que permanecía reservada por Administración, como asignada a su hermana doña Adelina; que cuando reclamó en nombre de dicha hermana la parte reservada a la misma, ésta le fué denegada por haber prescrito el derecho de doña Adelina, en virtud del transcurso de más de cinco años desde la fecha del fallecimiento de la madre; que en su virtud, y al haberse declarado prescrito el derecho de la hermana a la cuarta parte de la pensión, la recurrente solicitó la acumulación de dicha parte, por ser la única huérfana de la causante con aptitud legal; considera injusto

el fundamento de la denegación opuesta a su solicitud, puesto que al reservarse el derecho de su hermana se la reconoció indudablemente como partícipe del beneficio, por el mero hecho de ser hija de la causante y con perfecta independencia de los ulteriores y eventuales motivos por los que perdió su derecho, por lo que si la prescripción del mismo es terminante, también es incuestionable que tal parte de pensión debe acrecer a la reclamación que conserva la plena aptitud legal para el disfrute de la pensión total causada por su madre, sin que exista precepto legal que autorice la reducción de la cuantía de la pensión en perjuicio de su titular única; sin que tampoco pueda admitirse la afirmación de que las acumulaciones sólo procedan en los casos aludidos por el artículo 159 del Reglamento, ya que además la petición de la recurrente se funda concretamente en el artículo 26 del propio Reglamento, que establece el derecho de acrecer en los casos en que uno de los partícipes no entrare en el disfrute de la pensión correspondiente en el plazo fijado, sin perjuicio de su derecho definitivo mientras no transcurran los plazos de prescripción señalados para el mismo;

Considerando que frente a esta tesis la Administración ha sostenido una interpretación contraria fundada en los artículos 84 del Estatuto y 26 del Reglamento de Clases Pasivas, en el sentido expuesto en el resultando tercero, es decir, por haber prescrito el derecho de doña Adelina sin haber llegado a disfrutarlo, y por ello sin haber cesado en su disfrute, única causa de acumulación prevista en el artículo 84 como fundamento del derecho de acrecer entre huérfanos pensionistas y por estimar inaplicable al caso el artículo 26 del Reglamento, ya que la citada doña Adelina ni formuló oportunamente su petición ni fué requerida por ello para aportar documentación alguna, único caso previsto en el expresado artículo, sin que tampoco sea causa de acrecimiento en favor de la recurrente la prescripción del derecho de doña Adelina, por no estar señalada entre las que lo producen;

Considerando que el Estatuto de Clases Pasivas regula como actos típicos declaratorios de derechos el reconocimiento y la transmisión de pensión, respecto de los que puede afirmarse que el derecho al haber pasivo no nace sino en virtud del acto administrativo que así lo declara, mientras que en el propio Estatuto y en el Reglamento para su aplicación el acrecimiento en porciones vacantes y la rehabilitación en pensiones dadas de baja suponen uno y otra la existencia de un acto de derecho anterior y previo del que son mera consecuencia y aplicación. Y así como los reconocimientos y transmisiones competen en todo caso a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en lo que a los funcionarios civiles y familias hace referencia, las rehabilitaciones y las acumulaciones se delegan por el artículo quinto del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, a la competencia de los Delegados de Hacienda, precisamente por no ser declaratorias de derechos nuevos, sino nuevas consecuencias de derechos antiguos ya declarados en su día; porque mientras en la transmisión de pensión surge un nuevo titular de ésta antes inexistente por el mejor derecho del que en primer lugar la disfruta, en el acrecimiento no hay tal novedad, puesto que todos los copartícipes, con derecho de acrecer cada uno en la porción de los demás cuanto ésta vaque, están designados y declarados «ab initio» como tales pensionistas en el acuerdo original;

Considerando que los derechos pasivos

de los huérfanos resultan establecidos en el caso que se examina por el artículo 85, párrafo primero del Estatuto, según el cual, una vez fallecida la viuda, la pensión se dividirá entre los hijos del causante que reúnan las condiciones legales, debiendo hacerse esta división entre los hijos por partes iguales, según el párrafo quinto del mismo artículo; que estos preceptos demuestran el carácter sucesorio legal de la pensión de orfandad, ratificado, además, por el artículo 91, párrafo segundo, del Estatuto, al disponer que las pensiones nacen, se transmiten y extinguen únicamente por las causas que en él se determinan, sin que puedan ser objeto de cesiones o contratos de ninguna clase;

Considerando que, en caso de pluralidad de partícipes, debe distinguirse el derecho de los mismos a la parte de pensión correspondiente, del derecho único a la pensión total, por ser ésta independiente de que existan uno o más titulares o partícipes de tal pensión;

Considerando que cualquiera que sea la redacción del artículo 26 del Reglamento, es indudable su aplicación, tanto en el caso expresamente previsto de la injustificada pasividad procesal de uno de los partícipes como en el de la absoluta omisión por el mismo en cuanto a la reclamación de su derecho, ya que el efecto legal de una u otra conducta es el mismo, al limitarse a reducir a los demás partícipes el número de los beneficiarios efectivos de la pensión, cuya cuantía legal no puede variar en perjuicio de sus legítimos titulares, tanto menos cuanto que si la pasividad temporal de uno de los partícipes sólo temporalmente puede perjudicarse, según dispone el mismo precepto, mientras no transcurran los plazos de prescripción establecidos en el artículo 92, la pérdida definitiva del derecho, consiguiente a tal prescripción, sólo puede producir efecto en cuanto al que incurre en la misma, pero sin que pueda trascender a los titulares que procedieron diligentemente;

Considerando que, en términos estrictos, el error procede en este caso del acuerdo original, porque de no haber reclamado ni comparecido oportunamente doña Adelina, y sin perjuicio de la reserva de su derecho, la pensión debió automáticamente dividirse, en recta aplicación del artículo 83, entre los demás hermanos concurrentes por partes iguales, sin perjuicio de haber procedido ulteriormente a nueva distribución, si la citada doña Adelina hubiese reclamado su porción dentro del plazo legal;

Considerando, en conclusión, que el carácter restrictivo de la interpretación en materia de Clases Pasivas no se opone al empleo de la analogía jurídica en la solución de problemas puramente hermenéuticos, que no suponen ampliación ni extensión de beneficio legal, sino la recta y procedente aplicación de las normas, tanto más cuanto que ese mismo carácter restrictivo de la interpretación impediría consagrar una resolución en virtud de la cual, y sin amparo de precepto ni razón legal que lo justifique, se produciría una reducción arbitraria en la cuantía de una pensión fijada y otorgada de acuerdo con la Ley,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho de acrecer de la recurrente, de acuerdo con su pretensión, y ordenar la remisión del expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que proceda a dictar nueva resolución ajustada al presente acuerdo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Arnaiz d'Almeida, Capitán de Navío de la Escala Complementaria, en situación de reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel de Arnaiz d'Almeida, Capitán de Navío de la E. C., en situación de reserva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Capitán de Navío don Manuel de Arnaiz d'Almeida pasó a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria el día 30 de julio de 1951, según Orden ministerial de 31 de mayo de 1951;

Resultando que en acuerdo de 28 de septiembre de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció el derecho a una pensión de 2.850 pesetas mensuales, que son el 90 por 100 del sueldo de 1.750 pesetas, incrementados en 1.083,33 pesetas por trece trienios acumulables, más 333,33 pesetas por la gratificación de destino;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951 le había sido concedido un nuevo trienio, a percibir desde el día 1 de dicho mes, y que en abril de 1953 cumplía doce años en el empleo de Teniente de Navío; por todo lo cual solicitaba la acumulación a efectos pasivos del nuevo trienio y la concesión de la totalidad del sueldo, como haber de retiro, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó el recurso de reposición en acuerdo de 5 de diciembre de 1951, confirmatorio del dictamen del Fiscal Militar, que propone la desestimación del recurso, por estimar que el tiempo transcurrido en la reserva no es apto legalmente para perfeccionar haberes pasivos;

Resultando que interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones;

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas, artículo 8.º, párrafos 6 y 23; Ley de 29 de junio de 1918; Real Decreto de 18 de diciembre de 1918;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios son dos: 1.ª Si el recurrente tiene derecho a la acumulación de un nuevo trienio; y 2.ª Si se le deben reconocer los beneficios derivados del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, habida cuenta de que cumplió los doce años en

su empleo de Capitán de Navío con posterioridad al pase a la reserva y antes de alcanzar la edad para el retiro forzoso; problemas ambos que, aun cuando son diferentes en principio, tiene una raíz común, consistente en precisar el alcance que el pase a la reserva tiene en lo relativo a declarar concluida la situación de actividad y a abrir el período de vida pasiva del funcionario;

Considerando que el apartado A) de la base octava de la Ley de 29 de junio de 1918, aplicada a la Marina de Guerra por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1918, señala de manera indudable que el pase a la reserva supone el fin de la situación de actividad; reconoce a los funcionarios que pasan a esta situación el derecho a la percepción del haber de retiro que pudiera corresponderle y solamente si fuesen llamados en tiempo de guerra les sería abonable el período de prestación de servicios militares a efectos activos y pasivos, criterio este último confirmado en el Estatuto de Clases Pasivas, artículo octavo, párrafos 6 y 23;

Considerando, por cuanto queda expuesto, que el período de situación de reserva no puede mejorar los haberes de retiro, salvo en aquellos supuestos expresamente establecidos por los preceptos de rango legal citados, es a saber la prestación de servicios en la guerra, por lo que carecen de fundamento las dos pretensiones del recurrente, toda vez que el tiempo transcurrido con posterioridad al 31 de julio de 1951, en que pasó a la citada situación, no es abonable a efectos de perfeccionar trienios acumulables al sueldo regulador, ni es tampoco computable para perfeccionar el derecho a los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que si bien la Orden ministerial de 14 de enero de 1949 declara que cierto período de tiempo transcurrido en reserva produce derecho a perfeccionar quinquenios a efectos pasivos, debe tenerse en cuenta que esta disposición carece de rango suficiente para derogar los preceptos legales citados; que el artículo octavo del Reglamento General que implique la concesión de nuevos derechos pasivos o la ampliación, mejora, reducción o alteración de los legalmente establecidos, sólo será válida cuando se haga por una disposición de carácter legislativo; y que el artículo noveno del citado Reglamento establece que «las declaraciones de carácter general únicamente aclaratorias o interpretativas de preceptos de carácter legislativo referentes a derechos pasivos se harán exclusivamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de que dependen los empleados de que se trate y del de Hacienda en todo caso»; por lo que es evidente que la Orden ministerial de Marina invocada por el recurrente, en relación con el caso planteado, carece de todo posible efecto, no sólo constitutivo, sino también interpretativo,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Torregrosa Rodríguez, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Torregrosa Rodríguez, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que, por Orden de 26 de octubre de 1951, fué declarado en situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, don Antonio Torregrosa Rodríguez, Brigada de la Guardia Civil, y que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda, A), del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 5 de julio de 1934, 28 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950, fué reconocido al interesado el derecho a percibir una pensión de retiro de 963,75 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador total de 1.070,83 pesetas, integrado por los conceptos de 758,33 pesetas del sueldo de Brigada, 259 pesetas de tres trienios y 62,50 pesetas de gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera elevado el anterior señalamiento a la cuantía de 1.053,75 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador de Capitán, a la que se creía con derecho por reunir más de treinta años con abonos, al amparo de la Ley de 5 de julio de 1934, más los trienios y la gratificación de destino;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó tácitamente el recurso interpuesto, por entender que estaba bien practicado el señalamiento impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, toda vez que era superior en cuantía al que resultaría de adoptarse como regulador de la pensión el sueldo de Capitán, en lugar del de Brigada, ya que entonces carecía de derecho a trienios y habría de serle aplicada la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, en lugar de la tarifa segunda, A);

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas y las Leyes de 5 de julio de 1934 y 28 de marzo de 1941;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se halla ajustado a derecho, o si, por el contrario, se ha incurrido por el mismo en vicio de forma o infracción legal, únicos motivos en que puede fundarse el recurso de agravios, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley creadora de 18 de marzo de 1944;

Considerando que los haberes pasivos del recurrente han de regularse por lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, orgánica del Cuerpo de Suboficiales del Ejército de Tierra, en relación con las normas del vigente Estatuto de Clases Pasivas, por disponerse en el artículo primero de la Ley de 28 de mar-

zo de 1941 que «los Brigadas de la Guardia Civil, con treinta años de servicios, cuando se retiran forzadamente por edad, gozarán del sueldo regulador de Capitán, aplicándose a los mismos, en toda su integridad, los beneficios del artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, como si pertenecieran al Cuerpo de Suboficiales del Ejército»;

Considerando que en el artículo noveno de la citada Ley de 5 de julio de 1934 se ordena en su segundo párrafo que «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios, en el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior», precepto del que forzadamente se deriva el que para la determinación de los haberes pasivos de retiro de los que, como el recurrente, ostentasen el empleo de Brigada y contasen con treinta años de servicios en la fecha de su retiro, se ha de establecer una comparación entre la pensión que les correspondería, adoptándose como sueldo regulador el de Capitán, y aquélla, a la que tendrían derecho con arreglo al sueldo de su empleo incrementado con otros beneficios legales, como el de acumulación de quinquenios, hoy trienios, para decidirse entre ambas por la que sea superior en cuantía;

Considerando que en el presente caso, si se adoptara como regulador de la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente el sueldo de Capitán (1.108,33 pesetas), más la gratificación de destino de su empleo (62,50 pesetas), el recurrente tendrá derecho a una pensión del 60 por 100 de dicho regulador, en aplicación de los porcentajes determinados en la tarifa primera del artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, reguladora de las pensiones de los Oficiales del Ejército, o sea, que tendría derecho el interesado a una pensión mensual de retiro de 702,49 pesetas, y en cambio, si se tiene en cuenta como sueldo regulador el integrado por el concepto del sueldo de Brigada, con cuyo empleo fué retirado (758,33 pesetas), más tres trienios (259 pesetas), más la gratificación de destino (62,50 pesetas), el recurrente tiene derecho a una pensión mensual de retiro de 963,75 pesetas, por corresponderle entonces el 90 por 100 de dicho sueldo regulador, de conformidad con lo establecido en la tarifa segunda, A), del artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, aplicable entonces por haberse tomado como regulador el sueldo de Suboficial;

Considerando que es evidente que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, al señalar al recurrente la pensión de 963,75 pesetas, se halla plenamente ajustado a derecho por haberse dictado en cumplimiento del artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934 y ser superior en cuantía a la que resultaría de tomarse como regulador el sueldo de Capitán.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

**ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Domingo Esteban Calvo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su publicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 6 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario de la Administración de Justicia don Domingo Esteban Calvo, recientemente promovido a Secretario de la Administración de Justicia de quinta categoría, con destino en la Audiencia Provincial de Murcia, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,  
Madrid, 29 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. \_\_\_\_\_

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 18 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Bilbao, Ciudad Real, Pamplona, San Sebastián y Zamora, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de oposición, con cargo de Maestro de Ceremonias, de la S. I. Catedral de Bilbao, a don Manuel Machin y de Pedro.

Beneficiado de gracia de la S. I. Prioral de Ciudad Real, a don Narciso Martín de Almagro.

Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Pamplona, a don Joaquín Murarriz Moleres.

Beneficiado de oposición, con cargo de Tenor segundo, de la S. I. Catedral de San Sebastián, a don Aniceto Zugasti Iriondo.

Beneficiado de oposición, con cargo de Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Zamora, a don Isaac Feliz Blanco.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos,

**ORDEN de 23 de septiembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Antonio Janer Pujol.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Antonio Janer Pujol, con destino en el Juzgado de Paz de Campos del Puerto (Baleares), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 20 de agosto último, fecha en que se produjo la vacante, por excedencia voluntaria de don Joaquín Juárez Soler.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado al Médico forense don Lorenzo Partearroyo Herrero.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría tercera, don Lorenzo Partearroyo Herrero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Cañas Tirado, Secretario del Juzgado de Paz de Torrequebradilla (Jaén).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Cañas Tirado, Secretario del Juzgado de Paz de Torrequebradilla (Jaén), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Juez comarcal de San Feliu de Guixols (Gerona) don Juan José Codés Contreras.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Juan José Codés Contreras, Juez comarcal de tercera categoría,

con destino en el Juzgado comarcal de San Feliu de Guixols (Gerona).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 20 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Vitoria Galiana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Astudillo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Vitoria Galiana, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astudillo, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza se anuncie a concurso previo de traslado la vacante de Profesor numerario del Grupo 6.º de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso previo de traslado la vacante que existe de Profesor numerario del Grupo 6.º («Economía política, Legislación y Contabilidad») en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor adjunto del Grupo octavo, «Teoría general y elementos de máquinas» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid a don Antonio del Corral Salz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero del

corriente año se anunció a concurso-oposición la provisión de la citada plaza;

Resultando que la Comisión Calificadora, en virtud de los méritos aducidos por el aspirante don Antonio de Corral Salz, propone a dicho aspirante para cubrir la vacante sin acudir a los ejercicios de oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 y su artículo quinto, específicamente dedicado a este caso de propuesta;

Considerando que la elección del candidato a la vacante ha sido por unanimidad, sin haberse producido ninguna protesta ni reclamación, y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora, nombrando en virtud de concurso-oposición Profesor Adjunto del Grupo octavo, «Teoría General y Elementos de Máquinas», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid a don Antonio de Corral Salz, con el sueldo de entrada en el Escalafón correspondiente del Ministerio de Industria y las gratificaciones y demás emolumentos que para dichos cargos figuran en el de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se incorporan al Escalafón general de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio a los hasta ahora Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de julio de 1953 «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Incorporar al Escalafón General de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio, con número bis, a los hasta hoy Profesores Especiales de «Dibujo y Caligrafía» de dichos Centros que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno corresponde, según el Escalafón de este Profesorado, publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 21 de mayo de 1953:

Don Angel García Carrió, de la Escuela de Comercio de Barcelona; don Antonio Maffei Carballo, de la de Valladolid, y don Dionisio Jordán Infante, de la de Alicante, a continuación de don Luis Ruiz Soler, que se encuentra en la primera categoría, con el número 13 del Escalafón General de Catedráticos Numerarios publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 23 de marzo de 1953.

Don José Pérez Jiménez, de la Escuela de Oviedo, a continuación de don Eugenio Buero García, de la segunda categoría, número 27 del referido escalafón.

Don Carlos Sorino Buhigas, de la de Vigo, a continuación de don Francisco J. Comín Sagüés, de la segunda categoría, número 57 del escalafón.

Don Santiago Martínez Fernández, de la de Murcia, a continuación de don Jesús Romero Elorriaga, de la cuarta categoría, número 86 del escalafón.

Don José Muñoz García, de la de Almería; don Mariano Sánchez Álvarez del Manzano, de la de Salamanca; don Juan Collado Casal, de la de Jerez de la Frontera; don Vicente Cobreros Uranga, de la de San Sebastián, y don Julio Martín Guzmán, en situación de exce-

dente, a continuación de don Carlos Fernández Sanjurjo, que se encuentra en la cuarta categoría, con el número 112 de dicho escalafón.

Don Luis del Arno Suárez, de la de Gijón, y doña María Lloréns Rodríguez, en situación de excedente, a continuación de don José Hinojosa Raso, de la sexta categoría, con el número 192 del escalafón.

Don José Fernández Ruiz, de la de Madrid; don Rigoberto González Arce, de la de Burgos; don Francisco Rodríguez Garrido, de la de Logroño; don Manuel Benet Novella, de la de Sabadell; don Secundino García Ferrero, de la de Lugo; don Francisco Fernández Cabrera y García, de la de La Coruña; don Ramón Sánchez Hernández, de la de Sevilla, y don Gabriel Pardo y Pardo Reguera, de la de Orense, a conti-

nuación de don Jaime Busquets Mulet, que se encuentra en la sexta categoría, con el número 234 del escalafón.

2.º Hasta tanto se consignen en los Presupuestos generales del Estado las dotaciones necesarias o se habilite el crédito pertinente, dicho Profesorado continuará percibiendo sus haberes en la misma cuantía y con arreglo a la misma dotación presupuestaria que hasta la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que queda nombrado Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Heras Morena, Alcalá, actual Director general de Industria y Material.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216, y el artículo cuarto del Reglamento Provisional del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, aprobado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944. «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 110, y previa la aprobación del Consejo de Ministros, queda nombrado Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá, actual Director general de Industria y Material, designado para este cargo por Decreto de 10 de julio último.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.

GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Natividad García-Cuerva Bejarano, Auxiliar Mayor Superior de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Natividad García-Cuerva Bejarano, Auxiliar Mayor Superior de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Información y Turismo en Granada, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de tercera categoría, la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, con título de Licenciado en Derecho, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo, acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificado de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.—Por delegación, Isidro de Arcenegui.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de la Misericordia», instituida en Renovales (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ramón Valle Sánchez, Patrono del Asilo de Nuestra Señora María de la Misericordia, instituido en el pueblo de Novales por don Román Sánchez Gómez, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Román Sánchez Gómez, por testamento otorgado en 15 de noviembre de 1938, ante el Notario de To-

relavega, don Tomas Ordoñez Pascual, dispuso que con el remanente de todos sus bienes instituya heredera a la Fundación benéfica titulada «Asilo de San José de Novales», bajo la forma de una institución de beneficencia adicional al expresado Asilo, cuyo fin lo constituye el facilitar albergue y asilo a los pobres del pueblo que se hallen imposibilitados para trabajar a causa de su ancianidad y enfermedades;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de abril de 1940 se clasificó como de beneficencia a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de la Misericordia» como una filial del Asilo de San José de Renovales, ya declarado benéfico por Orden ministerial de 8 de mayo de 1902;

Resultando que los bienes, para los cuales se solicita la exención, consisten en: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4962, depositada en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Santander, número 15.939, que ampara el resguardo número 13.468 por un valor nominal de 412.800 pesetas. Otra inscripción de la misma clase de Deuda, número 5.851, depositada en el Banco de España, Sucursal de Santander, bajo el número 4.866, por un valor nominal de pesetas 3.800. Una casa-habitación, destinada a casa-asilo, radicante en Novales, Ayuntamiento de Alföz de Lloredo, provincia de Santander, calle de Miguel Rumoroso, número 5, valorada en 3.600 pesetas. Una huerta en el mismo pueblo y sitio de la urbana anterior, de la que en realidad puede considerarse como una dependencia dedicada a los mismos fines piadosos, de una cabida como de siete áreas y dieciséis centiáreas, que se valora en 1.000 pesetas. Estos inmuebles han sido inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los valores se encuentran depositados a su nombre en un establecimiento bancario con el carácter de intransferibles, y los inmuebles están, asimismo, inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Asilo de Nuestra Señora María de la Misericordia», del pueblo de Novales (Santander).

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1952

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	EDAD			SERVICIO					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
<i>Jefes Superiores de Administración, con 27.300 pesetas</i>											
Ilmos. Sres.:											
	D. José Navarro Reverter	Subgobernador del Banco Hipotecario	64	1	1	»	»	»	25	8	12
1	D. Miguel Granja Gómez	Delegación de Madrid	66	2	2	10	»	»	45	8	26
2	D. Mariano Jiménez Alonso	Segundo Jefe Dirección Banca y Bolsa	65	4	16	8	»	4	41	11	1
3	D. Julio Pérez Mattei	Dirección General de Contribuciones	66	6	23	2	»	»	45	11	1
<i>Jefes Superiores de Administración, con 24.500 pesetas</i>											
Ilmos. Sres.:											
1	D. Manuel Ascensi Bernabéu	Delegación de Valencia	69	»	6	10	»	»	45	11	29
2	D. Antonio Rodríguez Mollinedo	Idem id.	69	9	25	9	»	»	43	11	11
3	D. Eduardo Alonso Colmenares y Regoyos	Idem de Madrid	66	3	20	6	»	»	46	6	2
4	D. Camilo Pereira Renda	Idem id.	66	1	24	2	10	15	48	»	24
5	D. Gustavo Pascual Cancelo	Idem id.	67	8	25	2	»	»	45	»	22
6	D. Ricardo Gras y Gras	Idem de Alicante	63	»	18	2	»	»	42	2	6
7	D. Fernando de Aguilar y Gómez Acebo	Dirección General de Contribuciones	64	7	2	2	»	»	44	»	1
8	D. Francisco Rubio Castro	Delegación de Madrid	68	»	25	2	»	»	41	10	21
<i>Jefes de Administración de primera clase, con ascenso</i>											
1	D. Ricardo Botas Montero	Delegación de Madrid	64	1	15	2	»	»	40	»	1
2	D. Rafael Corteza Collantes	Dirección General de Contribuciones	65	6	11	2	»	»	39	7	25
3	D. Julio Alvarez Buznego	Delegación de Madrid	63	2	2	2	»	»	37	8	16
4	D. Eduardo del Moral Sanjurjo	Idem de Zaragoza	62	2	19	2	»	»	38	11	1
5	D. Juan Rosa Velasco	Idem de Madrid	66	10	21	2	»	»	41	3	16
6	D. Pascual Martínez Miralles	Idem de Barcelona	66	2	10	2	»	»	37	5	»
7	D. Víctor Pastor Bereciartúa	Idem id.	53	10	16	2	»	»	27	5	4
8	D. Ramón Canosa Suárez	Idem de Madrid	57	3	12	2	»	»	27	5	4
9	D. Fausto Gómez Betrán	Idem id.	51	»	»	2	»	»	31	5	13
10	D. Luis Cano Caparrós	Idem id.	52	3	13	2	»	»	27	5	4
11	D. José Pazo Rodríguez	Idem id.	55	9	8	1	5	»	27	5	4
12	D. Rafael Salgado Blanco	Idem id.	48	6	14	»	»	4	27	5	4
<i>Jefes de Administración de primera clase</i>											
1	D. Vicente Sanahuja Polit	Delegación de Valencia	48	4	24	2	»	»	27	5	4
2	D. José María Butiña Granés	Idem de Barcelona	47	7	13	2	»	»	27	5	4
3	D. Antonio Carballo Fernández	Idem de Tenerife	44	11	11	2	»	»	25	6	4
4	D. Miguel Augusto Goñi Ferrer	Idem de Cádiz	59	6	19	2	»	»	25	6	4
5	D. Tomás Toral Alonso	Idem de Madrid	46	10	6	2	»	»	24	9	16
6	D. Pedro A. Bernat Salom	Idem de Baleares	54	1	19	2	»	»	25	5	26
7	D. Simón Emilio Alonso Aspe	Idem de Barcelona	51	2	3	2	»	»	25	6	4
8	D. Ricardo Zarauz Ugalde	Idem de Guipúzcoa	45	11	18	2	»	»	25	6	8
9	D. Francisco Fernández Diego	Idem id.	50	5	19	2	»	»	25	6	8
10	D. José Alsius Granés	Idem de Barcelona	45	»	3	2	»	»	25	5	25
11	D. Enrique Marine Otondo	Idem de Madrid	45	5	18	2	»	»	25	6	4
12	D. Miguel Escobar Sánchez	Idem de Barcelona	46	4	25	2	»	»	25	5	25
13	D. Salvador Linares Díaz	Idem id.	44	8	23	2	»	»	25	6	»
14	D. Florencio Benítez Crespo	Idem de Sevilla	54	2	27	2	»	»	24	7	13
15	D. Alfredo Escribano Ramos	Idem de Madrid	51	9	8	2	»	»	35	4	19
16	D. Joaquín Buxo Abalgar	Idem de Barcelona	47	4	7	2	»	»	24	8	»
17	D. Luis Bañares Manso	Idem id.	49	2	6	2	»	»	24	5	25
18	D. Rafael Calvo García	Subdelegación de Gijón	46	2	7	1	5	»	24	»	18
19	D. Cristóbal Cuart Burgeda	Delegación de Baleares	60	»	1	1	4	29	33	1	6
20	D. Fernando Vizcaino Coloma	Idem de Barcelona	50	7	19	»	»	4	24	8	»
<i>Jefes de Administración de primera clase, excedentes</i>											
1	D. Rafael Corona Tresgallo		51	3	22	»	7	1	23	»	8
<i>Jefes de Administración de segunda clase</i>											
—	Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Rozas Eguiburu	Interventor General	52	1	7	2	»	»	20	6	23
—	Ilmo. Sr. D. Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabáin	Subgobernador del Banco de España	47	6	13	2	»	»	20	6	23
1	D. Raúl Ghiglione y Sainz-Pardo	Delegación de Barcelona	55	8	15	2	»	»	20	6	23
2	D. José Giner Soler	Idem id.	54	8	12	2	»	»	29	10	18
3	D. Luis Benito Arnanz	Idem de Madrid	49	3	11	2	»	»	29	10	10

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	EDAD			SERVICIO					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
4	D. Angel Margenat Fernández	Delegación de Barcelona	51	»	29	2	»	»	20	6	10
5	D. Carlos Bravo y Diaz Cañedo	Idem de Madrid	51	4	19	2	»	»	20	6	23
6	D. Francisco Linares Diaz	Idem de Barcelona	42	4	2	2	»	»	20	6	15
7	D. Alonso Artiles Rodriguez	Idem id.	44	8	14	2	»	»	20	6	23
8	D. Antonio Freire Pazó	Idem id.	42	9	6	2	»	»	20	»	20
9	D. Luis Agromayor Blanco	Idem id.	42	7	29	2	»	»	19	11	»
10	D. Ignacio Sáez de Ibarra y Sáez de Urabáin	Idem id.	42	8	21	2	»	»	17	5	19
11	D. Francisco Javier Ramos Diaz	Idem de Madrid	45	11	24	2	»	»	27	3	24
12	D. Luis Cebrián Llorente	Idem de Barcelona	42	5	2	2	»	»	25	1	4
13	D. Pedro Brosa Boada	Idem id.	41	1	16	2	»	»	17	5	»
14	D. Emilio Tato López	Idem id.	42	4	7	2	»	»	17	5	14
15	D. José Cerdeiras Rey	Idem id.	46	4	»	2	»	»	17	4	12
16	D. José Rubio Albarracín	Idem de Valencia	40	3	13	2	»	»	23	2	10
17	D. José Vázquez Rodríguez	Idem de Barcelona	42	1	21	2	»	»	17	5	2
18	D. Rafael Izquierdo Baños	Idem de Valencia	47	10	19	2	»	»	17	4	23
19	D. Dionisio Martínez de Velasco y Fesser	Idem de Guipúzcoa	42	4	27	2	»	»	17	5	11
20	D. Manuel Fernández Aramburu León	Idem de Barcelona	41	7	6	2	»	»	17	5	»
21	D. Román Ortega Ergueta	Idem de Santander	41	3	21	2	»	»	17	5	18
22	D. Fernando Gallego Echenagosa	Idem de Vizcaya	46	3	23	2	»	»	25	1	2
23	D. Agustín Sancho de la Iglesia	Idem de Barcelona	44	»	»	2	»	»	17	5	16
24	D. Federico Botija Cabo	Idem de Vizcaya	43	2	17	1	9	11	12	10	3
25	D. Pedro Julián Ochando	Idem de Barcelona	53	6	11	1	6	15	12	9	28
26	D. José M. <sup>a</sup> López-Pelegriñ de las Heras	Idem id.	42	5	26	1	5	»	10	11	12
27	D. Joaquín Pedrós García	Idem id.	43	9	5	1	4	29	10	11	12
28	D. Rafael Gómez-Aparici y Pajares	Idem de Murcia	42	6	20	1	3	11	10	11	10
29	D. Jesús Benito García Gatón	Idem de Las Palmas	44	2	19	»	»	21	10	10	28
30	D. José Raúl Blanco Suárez	Idem de Oviedo	35	3	7	»	»	»	10	10	»
<i>Jefes de Administración de segunda clase, excedentes</i>											
I	D. Manuel Eguillor y Muniozguren...		46	2	15	»	5	»	18	4	»
<i>Jefes de Administración de tercera clase</i>											
I	D. Angel Mesonero-Romanos Sánchez-Pol	Delegación de La Coruña	39	3	12	2	»	»	10	11	12
2	D. José Antonio Fernández Rey	Subdelegación de Vigo	41	10	23	2	»	»	10	11	»
3	D. Juan Notario del Río	Delegación de Alicante	41	5	2	2	»	»	10	11	14
4	D. Manuel Rossich Tomé	Idem de Vizcaya	35	10	5	2	»	»	10	11	12
5	D. Guillermo Turiel Santiago	Idem id.	37	11	24	2	»	»	10	9	21
6	D. Gabriel Martínez Muro	Idem id.	36	8	16	2	»	»	10	11	11
7	D. Luis Hernández Plazas	Subdelegación de Vigo	37	11	8	2	»	»	10	9	»
8	D. Manuel López-Nuño Turón	Delegación de Barcelona	44	11	29	2	»	»	10	11	12
9	D. Lino Rodríguez Madero	Idem de La Coruña	33	4	22	2	»	»	10	9	29
10	D. Benito Vicegain Roncal	Idem de Vizcaya	48	11	20	2	»	»	10	9	22
11	D. Eloy Checa Santos	Idem de Zaragoza	37	7	11	2	»	»	10	10	12
12	D. José Cervelló Garrido	Idem de Cádiz	39	8	18	2	»	»	10	11	13
13	D. Antonio Caramés Gil	Idem de Barcelona	21	9	»	2	»	»	10	11	12
14	D. Antonio Revilla Cuevas	Idem de Valencia	42	1	29	2	»	»	10	11	12
15	D. Manuel Jordán Solano	Idem de Valladolid	42	1	4	2	»	»	10	11	11
16	D. Fernando Castells Huerta	Dirección General de Banca y Bolsa	47	2	»	2	»	»	10	11	»
17	D. José Hernández Martínez	Delegación de Barcelona	42	9	4	2	»	»	10	11	»
18	D. Enrique López Boch	Idem de Madrid	39	6	1	2	»	»	10	11	13
19	D. José Badia La-Calle	Idem de Vizcaya	42	4	2	2	»	»	10	9	22
20	D. José M. <sup>a</sup> Botas Rodríguez	Idem de Málaga	33	6	8	2	»	»	9	11	»
21	D. José M. <sup>a</sup> Ribas Fresnedo	Idem de Alicante	32	4	28	2	»	»	9	11	»
22	D. Eugenio Corona Tresgallo	Idem de Granada	42	5	16	2	»	»	9	11	»
23	D. José Prados Suárez	Idem de Madrid	45	10	5	2	»	»	22	6	»
24	D. Enrique Castells Adriaensens	Idem de Alicante	36	10	21	2	»	»	17	11	7
25	D. Julio Artola Hernández de Lorenzo	Idem de Gerona	36	9	»	2	»	»	9	10	25
26	D. Angel Rodera San Frutos	Idem de Madrid	42	2	29	2	»	»	22	11	»
27	D. Antonio Martín Cebrián	Idem de Córdoba	42	4	2	2	»	»	9	11	»
28	D. Ramón Caramés Gil	Idem de Burgos	37	10	25	1	9	11	17	11	7
29	D. José Junquera Pérez	Dirección General de Banca y Bolsa	39	6	13	1	6	15	9	11	»
30	D. Emilio Sánchez Trujillo	Delegación de Vizcaya	44	9	26	1	5	»	25	1	»
31	D. Rafael Samaniego Sánchez-Bustamante	Idem de Gerona	39	»	6	1	5	»	9	11	»
32	D. Felipe Guerra Sánchez Moreno	Dirección General de Contribuciones	39	8	26	1	4	29	8	7	»
33	Ilmo. Sr. D. Manuel Gasalla Vales	Inspector de Servicios	45	11	22	1	3	11	11	3	23
34	D. Juan Anéchua Catalán	Delegación de Guipúzcoa	34	1	22	»	2	27	8	7	22
35	D. Amaro Guerrero Vázquez	Subsecretaría de Hacienda	42	2	2	»	»	21	23	6	14
36	D. Joaquín Cruces López	Delegación de Córdoba	31	4	»	»	»	4	7	7	21
<i>Jefes de Administración de tercera clase, excedentes</i>											
1	D. Rafael de Burgos Carrillo		48	3	18	3	6	»	18	»	15
2	D. Jesús María Aguirruza Aztarain		34	»	8	»	7	»	9	4	26
3	D. Manuel de la Concha Ballesteros		47	2	17	»	5	9	15	11	13

Número de orden	Nombre y apellidos	Destino	EDAD			SERVICIO					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
<i>Jefes de Negociado de primera clase</i>											
1	D. Manuel Navarro Nogueroles	Delegación de Málaga	40	7	14	2	»	»	12	»	22
2	D. Jesús Villaro Hernández	Idem de Zaragoza	38	2	13	2	»	»	8	7	22
3	D. Jerónimo Garranzo Pagonabarraga	Subdelegación de Jerez	35	7	13	2	»	»	17	10	29
4	D. Enrique Carreras Doria	Delegación de Lérida	36	11	21	2	»	»	8	7	20
5	D. Mariano Blanch López	Idem de Valladolid	»	»	»	2	»	»	8	7	22
6	D. José Rodríguez Espinosa	Intervención General	47	6	23	2	»	»	25	11	»
7	D. Mariano Escobedo Carnicer	Delegación de Salamanca	38	»	27	2	»	»	8	7	22
8	D. Fernando Notario del Río	Idem de Granada	36	10	8	2	»	»	8	7	21
9	D. Ramón Viguera Pérez	Idem de Huelva	44	8	4	2	»	»	23	2	3
10	D. Miguel Coll Barceló	Idem de Murcia	32	4	21	2	»	»	8	7	20
11	D. Eduardo Setién Osoro	Idem de Oviedo	»	»	»	2	»	»	8	1	22
12	D. José Luis Riestra García	Idem de León	38	6	6	2	»	»	8	1	22
13	D. Antonio Rodríguez Robles	Idem de Ciudad Real	30	1	29	2	»	»	6	»	4
14	D. Fernando Ximénez Soteras	Idem de Pontevedra	32	3	14	2	»	»	11	3	7
15	D. Juan Corona Tresgallo	Subdelegación de Cartagena	39	7	10	2	»	»	11	7	»
16	D. José M.ª Carballo Fernández	Delegación de Jaén	40	2	8	2	»	»	6	»	4
17	D. Francisco Ramirez González	Idem de Tarragona	32	10	29	2	»	»	11	3	28
18	D. Félix Moreno Cerezo	Idem id.	34	9	6	2	»	»	17	11	6
19	D. Zoilo Barriuso Bermúdez	Idem de Valencia	45	6	4	2	»	»	24	1	4
20	D. Francisco López Dominguez	Idem de Logroño	29	8	15	2	»	»	6	»	»
21	D. Angel Vegas Pérez	Idem de Avila	»	»	»	2	»	»	6	»	4
22	D. Manuel Berlanga Barba	Idem de Ciudad Real	»	»	»	2	»	»	6	»	4
23	D. Alfredo Prados del Valle	Idem de Valencia	28	2	2	2	»	»	11	»	»
24	D. Antonio Miranda Junco	Idem de Las Palmas	28	9	16	2	»	»	5	10	17
25	D. Juan Valero Sánchez	Idem de Valencia	41	3	17	2	»	»	17	11	5
26	D. Carlos Cubillo Valverde	Idem de Logroño	32	»	10	2	»	»	5	10	7
27	D. Domingo Triay Moll	Idem de Valencia	41	4	»	2	»	»	20	6	1
28	D. Mariano Urzáy Diaz	Idem de Badajoz	40	»	3	2	»	»	5	10	23
29	D. Manuel Cansado Maceda	Idem de Castellón	32	7	19	2	»	»	11	3	25
30	D. Antonio Millán Salazar	Idem de Almería	35	4	22	2	»	»	5	10	7
31	D. Juan Martínez Molner	Idem de Castellón	33	6	6	2	»	»	7	8	»
32	D. Eduardo Botija Cabo	Idem de Sevilla	30	7	»	1	9	11	5	10	20
33	D. Mariano Revuelta Corral	Idem id.	38	5	4	1	6	15	4	3	9
34	D. Julio Monedero Carrillo de Albornoz	Idem de Palencia	31	3	29	1	5	»	11	3	7
35	D. Francisco Merino Guinea	Idem de Sevilla	27	11	26	1	5	»	9	3	29
36	D. José Luis Díez Heppe	Idem de Albacete	40	1	21	1	4	29	4	2	23
37	D. Román Alejandro de Lis Tejedor	Idem de Cáceres	29	3	11	1	3	11	4	3	9
38	D. Antonio Crespo Fuente	Dirección de Contribuciones	55	6	18	»	10	7	27	3	14
39	D. Manuel Cebrián Llorente	Delegación de Segovia	41	3	5	»	»	21	4	3	6
40	D. Manuel Gascón Hernández	Idem de Lugo	39	2	21	»	»	4	4	3	9
<i>Jefes de Negociado de segunda clase</i>											
1	D. Leandro Prados Llamas	Delegación de Orense	29	10	26	2	»	»	4	3	1
2	D. Esteban Avila Pla	Idem de Soria	40	»	27	2	»	»	4	3	9
3	D. Angel Naredo Fabián	Idem de Zamora	38	10	19	2	»	»	4	2	29
4	D. Roque González Guerrero	Idem de Huesca	26	2	2	2	»	»	4	3	9
5	D. Faustino García Alvarez del Manzano	Idem de Teruel	32	6	29	2	»	»	4	2	17
6	D. Juan Barrio de Frutos	Idem de Guadalajara	27	2	25	2	»	»	4	3	9
7	D. Fermín Ochoa Vicorreta	Idem de Cuenca	41	3	6	2	»	»	4	2	10
8	D. Jaime de Semir Carros	Idem de Toledo	60	11	11	1	3	9	17	2	7
9	D. Mariano Ruiz Batán	Idem de Navarra	63	3	11	»	»	18	21	7	20
<i>Jefes de Negociado de segunda clase, excedentes</i>											
1	D. José Porta Peralta		48	6	3	»	10	29	»	10	29
2	D. José M.ª Fernández y Fernández		66	2	25	»	»	»	5	9	13

Madrid, 31 de diciembre de 1952.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

**Jurado de Utilidades**

Aviso referente al acuerdo del Jurado de Utilidades que ha fijado los tantos por ciento que se citan a la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», cifras relativas de negocios en España de la Sociedad citada por los trienios que se mencionan.

Se hace saber a la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», que tuvo una Sucursal en Santander, que el Jurado de Utilidades ha fijado en el 72,70 por 100 (setenta y dos enteros con

setenta centésimas por ciento): 72,43 por 100 (setenta y dos enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento); 66,72 por 100 (sesenta y seis enteros con setenta y dos centésimas por ciento); y 60,82 por 100 (sesenta enteros con ochenta y dos centésimas por ciento) las cifras relativas de negocios en España de la Sociedad citada por los trienios de 1936-37 a 1938-39; 1939-40 a 1941-42; 1942-43 a 1944-45, y 1945-46 a 1947-48, y que debiendo notificarse este acuerdo a la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Tratado Hispano-Británico, de 27 de junio de

1924, a los efectos del recurso que en el citado artículo se regula, se procede a la notificación por el presente anuncio del citado acuerdo del Jurado de Utilidades, advirtiendo a la Sociedad de referencia, que a tenor y en cumplimiento del citado Convenio, pueda recurrir ante el Ministro de Hacienda en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho ni solicitado prórroga para la interposición del recurso, se entenderá a todos los efectos

tos legales que la Sociedad presta su conformidad a las cifras relativas fijadas por el Jurado de Utilidades para los trienios indicados.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, Vicepresidente del Jurado de Utilidades, Alfredo Prados.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a don Julio Valiente Magdalena el aprovechamiento hidroeléctrico del sistema del Arrago (Borbollón) en la corriente de los ríos Arrago y Ribera de Gata, en término de Santibáñez el Alto (Cáceres).*

Visto el expediente de aprobación del proyecto y otorgamiento de la concesión definitiva del aprovechamiento hidroeléctrico del sistema del Arrago (Borbollón) en la corriente de los ríos Arrago y Ribera de Gata, en término de Santibáñez el Alto (Cáceres), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de 23 de julio de 1953:

1.º Dar por cumplimentado por don Julio Valiente Magdalena el trámite de constitución de fianza a que le obliga el artículo 17 del Pliego de condiciones del concurso, celebrado para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del sistema Arrago (Borbollón).

2.º Dar por cumplimentado asimismo el trámite de presentación del proyecto definitivo a que le obliga el artículo 16 del mismo Pliego de condiciones.

3.º Aprobar dicho proyecto definitivo, suscrito en Madrid en octubre de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Álvarez Cienfuegos, con las siguientes prescripciones:

a) Deberá completarse la documentación aportada con el reglamentario documento número 3 Pliego de condiciones.

b) Asimismo se completará el proyecto presentado con la justificación, descripción, representación y valoración del salto y central automática en el canal de riegos con caudales a reintegrar al Ribera de Gata.

c) Se completará asimismo la documentación de planos presentada con las secciones correspondientes a los distintos tramos de la conducción de transvase sobre la base de que su capacidad sea como mínimo de cuatro metros cúbicos por segundo.

d) Se adoptará la segunda solución del proyecto presentado para la construcción del edificio de la Central de Borbollón.

e) Se prescindirá de todo saliente de tajamares del desagüe de la central en el cuenco amortiguador de la presa del embalse de Borbollón.

f) Se completará la documentación presentada con los aditamentos correspondientes a los accesos y viviendas de emplecos.

g) Se instalará un aforador de resalto en el origen del canal de transvase del Ribera de Gata a Borbollón.

h) Se establecerán asimismo los dispositivos de comprobación de caudales en la central de Borbollón que se determinen en el Reglamento que para la explotación del sistema se redacte por el Servicio.

i) Se redactará nuevo presupuesto, incluyendo en él las partidas omitidas y corrigiendo las modificaciones, de acuerdo con las previsiones de la instalación inicial.

j) La instalación del segundo grupo de

la central de Borbollón, de los dos correspondientes a la parte que haya de trabajar con aguas transvasadas del Ribera de Gata, se hará cuando la Administración lo estime oportuno, a la vista de los resultados de la experiencia que se vaya teniendo durante la explotación del aprovechamiento, debiendo quedar prevista tal posibilidad en la disposición de cuantos elementos se establezcan desde un principio.

4.º Otorgar definitivamente a don Julio Valiente Magdalena la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del sistema del Arrago en las corrientes de los ríos Arrago y Ribera de Gata, término de Santibáñez el Alto (Cáceres), con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 25 de septiembre de 1951, y sobre la base del proyecto suscrito en Madrid, octubre de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Álvarez Cienfuegos, aprobado con las prescripciones señaladas en el apartado anterior, para cuyo cumplimiento se señala un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución al adjudicatario del concurso.

Las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión serán las siguientes:

Primera. El concesionario, don Julio Valiente Magdalena, se compromete a obtener una producción media regulada de cinco millones de kilovatios-hora, con una potencia instantánea máxima en cualquier momento del año de mil ochenta kilovatios y con un factor de potencia de 0,5, medidos en bornas de generadores, con el régimen de desembalse que prescriba la Administración para los caudales recogidos en el pantano de Borbollón, régimen que el concesionario se compromete a aceptar en todo tiempo.

Segunda. El número mínimo de kilovatios-hora anuales, cuyo canon se compromete a pagar el concesionario, es el de cinco millones de kilovatios-hora, en la forma definida en los apartados a), b) y c) del artículo 11 del Pliego de condiciones del presente concurso.

Tercera. El concesionario ofrece a la Administración, para el empleo de la energía que reserva al Estado, las líneas que construya para la utilización de la energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico del sistema de que se trata centro de su zona de influencia y las de aquellas entidades con las que a tal objeto concierte un régimen de cooperación, de acuerdo con las previsiones del artículo 10 del Pliego de condiciones del concurso.

Cuarta. El precio del canon por kilovatio-hora que el concesionario se compromete a abonar al Estado, con arreglo a las previsiones enumeradas en la preinserta condición segunda, es el de tres con setenta y cinco centésimas de céntimo (3,75 céntimos) por kilovatio-hora.

Quinta. El concesionario reserva al Estado, para su utilización en la forma señalada en los correspondientes artículos del Pliego de condiciones, el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía producida en el aprovechamiento de que se trata, y como mínimo un millón doscientos cincuenta mil kilovatios-hora anuales, y en los términos especificados en el artículo 10 del Pliego de condiciones del concurso.

Sexta. El precio de la energía reservada al Estado será de veintisiete y medio (27,5) céntimos de peseta por kilovatio-hora en las antedichas condiciones.

Séptima. El plazo por el que se otorga la concesión es el de setenta y cinco (75) años.

Octava. El concesionario se compromete a abonar al Estado por kilovatio-hora, de la energía que a éste se reserva y que no utilice, un sobreprecio de dos y medio céntimos (2,5) de peseta por kilovatio-hora.

Novena. A los efectos del cumplimen-

to del apartado c) del artículo 11 del Pliego de condiciones, se tomarán como base las tarifas propuestas en el anteproyecto que se acompaña a la proposición presentada.

Décima. Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en los siguientes plazos, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: un año para el salto de pie de presa y dos para la conducción del Ribera de Gata; pudiendo otorgarse las prórrogas que procedan por causa de retraso que pudiera producirse en la posible terminación y utilización de las obras a cargo del Estado, necesarias para el funcionamiento de los aprovechamientos de que se trata.

11. Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. En cuanto no hayan sido modificadas por la presente resolución, regirán para esta concesión todas las que figuran en el Pliego de condiciones que sirvió de base al concurso, así como las contenidas en el condicionado de la concesión provisional.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo:

Don Félix Pérez Pérez (recibo de 75 pesetas por derechos de examen); y

Don Laureano González Ovejero (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca:

Don Pedro Herranz Martínez.  
Don Aniceto de Castro Albarrán.  
Don Víctor Sebastián Iranzo; y  
Don Pablo Pinedo Puebla.

2.º Se declaran excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Maximo Palomar del Val (certificado de antecedentes penales, certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, trabajo científico y autorización del Prelado correspondiente para concurrir a estas oposiciones).

Don Antonio Lucas Verdú (certificado de antecedentes penales).

Don Vicente Montserrat Meliá (recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de derechos de examen, respectivamente, y toda la documentación, excepto la partida de nacimiento).

Don Julián Manuel Fernández del Corral (partida de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso, y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma que determina el anuncio-convocatoria, ya que no es válido el que presenta); y

Don Antonio Mostaza Rodríguez (certificado de depuración o declaración jurada en su caso, trabajo científico y una póliza de 1,55 pesetas y tres de 3,15 pesetas para reintegrar la instancia, y tres certificados que presenta, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, por no alcanzar a este caso las exenciones de la Ley de 22 de enero de 1942); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitido y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Zootecnia, segundo curso (Etnología), y Producciones pecuarias» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Zootecnia, segundo curso (Etnología), y Producciones pecuarias» de la Facultad de

Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, don Rafael Saraza Ortiz.

2.º Se declara excluido, por falta de los siguientes requisitos, don Amalio de Juana Sardón (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), ya que ninguno de los documentos que presenta para justificar los anteriores extremos es válido); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en la nueva Facultad de Medicina de Valencia.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto reformado de reparación del edificio de Especialidades de la nueva Facultad de Medicina de Valencia, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungueirino;

Resultando que en 16 de junio de 1951 fué aprobado un proyecto de 3.164.577,50 pesetas; en 26 de octubre de 1952, otro de 449.409,86 pesetas, y la ejecución del que trata de aprobarse es de 366.578,69 pesetas, que hacen en total una ejecución material de 3.982.566,05 pesetas, corresponde, en su virtud, aplicar, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,50 por 100 de honorarios facultativos y el descuento del 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942; se descompone el resumen en la siguiente forma: ejecución material, 366.578,69 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 46.553,06; 15 por 100 de beneficio industrial, 54.986,80 pesetas; presupuesto de contrata 488.118,55 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos citados, 6.021,06 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 1.806,31 pesetas; total, 475.945,92 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias, y que por su cuantía deben ser realizadas por el sistema de contratación directa, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que en 15 de junio y 7 de julio últimos, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, significando este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas, cuyo requisito ha sido cumplido, apareciendo como más ventajosa la presentada por don Miguel Bellver Martín, domiciliado en Valencia, Matías Perelló, 26, que se compromete a realizar los trabajos por un importe de contrata de 464.798,82 pesetas, con una baja de 3.319,13 pesetas; en dicha oferta aparece un error aritmético en el importe de los honorarios de Arquitecto y Aparejador, que son 7.827,37 pesetas, cuya

cantidad, sumada al presupuesto de contrata, hace un total de presupuesto importante 472.626,19 pesetas, en que queda rectificada la repetida oferta del señor Bellver.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 472.626,19 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de contratación directa, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

*Aprobando el expediente de reparación del mobiliario del Salón de actos de la Universidad de Sevilla.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento para proceder a la reparación y sustitución del material de los bancos del Salón de Actos de la Universidad de Sevilla y sillones del despacho Rectoral de la misma;

Resultando que asimismo han tenido entrada tres ofertas de casas que se comprometen a la reparación de que se trata, apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la presentada por la casa Eduardo Serradilla Diezma, por un importe de 14.840 pesetas;

Considerando que dicho trabajo es necesario y urgente;

Considerando que en 12 y 19 de agosto último, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su expresado importe total de pesetas 14.840, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose en la forma anteriormente expresada, debiendo librarse reglamentariamente.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

*Aprobando el expediente de adquisición de material científico para la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla para la adquisición de material científico destinado a la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas suministradoras de dicho material, aconsejando como más conveniente para los intereses del Tesoro la presentada por la casa F. A. C. I. S. A.,

por un importe total de 39.903 pesetas: Considerando que dicha instalación es urgente y necesaria;

Considerando que en 12 y 19 de agosto último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adquisición de que se trata, por su importe total de 39.993 pesetas, adjudicando en la forma antes expresada, debiendo librarse dicha cantidad con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

*Adjudicando a don Miguel Bellver Martín las obras de reforma del edificio de Especialidades, reparación de azoteas, en la Facultad de Medicina de Valencia.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma del edificio de Especialidades—reparación de azoteas—en la Facultad de Medicina de Valencia, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño;

Resultando que en 26 de octubre de 1952 se aprobó un proyecto para esta atención, cuya ejecución material importaba 1.513.398,44 pesetas, que, sumadas a la ejecución material de que nos ocupa, hacen un total de 1.902.821,17 pesetas. Corresponde en su virtud la aplicación, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,70 por 100 y el descuento de 18 por 100 que determina el Decreto de 8 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1952.

Se descompone en el resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 389.422,73 pesetas; plus, 40.900,36 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.413,40 pesetas; contra, 488.736,49 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa y descuentos citados, 3.752,09 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 3.752,09 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, pesetas 2.251,25. Total, 498.491,92 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias y que, por su cuantía, deben realizarse por el sistema de gestión directa, en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que en 17 de junio y 7 de julio último, respectivamente, significó este último Organismo que debe promoverse concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras. Dicho requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa la oferta presentada por el contratista don Miguel Bellver Martín, domiciliado en Matías Perelló, número 26, Valencia, que se compromete a realizar dichos trabajos por un presupuesto de contrata de 484.328,47 pesetas, con una baja de 4.408,02 pesetas.

En dicha oferta aparece un error aritmético en el importe de los honorarios de Arquitecto y Aparejador, que es de

9.755,43 pesetas, cuya cantidad, sumada al presupuesto de contrata, hacen un total de presupuesto importante pesetas 494.082,90, en que queda rectificada la repetida oferta del señor Bellver.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 494.083,90 pesetas, adjudicándose las obras al contratista don Miguel Bellver Martín, rectificado en la forma antes expuesta el total de su oferta, debiendo librarse con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de gestión directa y librándose en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la vacante de Profesor numerario del Grupo sexto de enseñanzas en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General ha resuelto:

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-10-1953.*

C. P. N. núm. 5.375, expedido en 11-7-1949

QUESADA MUNILLA, DANIEL

Fábrica de hilos y cordelería de algodón, yute, abacá, sisal, etc.—Barrera Marcial, s/n. Calatayud (Zaragoza)

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Hilos laxos y pulidos, piolas, meollares, cuerdas para la agricultura e industria, hilos y malletas para la pesca de altura, cabos acolladores, cuerdas para la Marina de guerra, etc., con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal Kilogramos	Máxima Kilogramos
Mayores de 10 mm. de diámetro...	145.000	200.000
Menores de 10 mm. de diámetro...	20.000	30.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.376, expedido en 11-7-1949

TAMBURINI HIJOS

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: Calvo Sotelo, 54.—Fábrica: Jacquard, s/n. Sabadell (Barcelona)

	Producción	
	Normal Metros	Máxima Metros
Tejidos para gabanes de melton y gamuza, para trajes de fresco, estambres para verano e invierno, melton de invierno y chevlots de invierno...	75.000	117.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA					
Fuente Vaqueros:					
2.455	Almanchel García, Enrique .....	5.000	2.533	Carmona Moreno, Dolores .....	5.000
2.456	Almanchel García, José .....	5.000	2.534	Carmona Moreno, Miguel .....	10.000
2.457	Almazán Conejero, Antonio .....	25.000	2.535	Carmona Román, Antonio .....	5.000
2.358	Almazán Conejero, Juan .....	10.000	2.536	Casares Borrego, Enrique .....	25.000
2.459	Almazán Conejero, Segundo .....	10.000	2.537	Casares Borrego, Francisco .....	10.000
2.460	Almazán Conejero, Victoriano .....	10.000	2.538	Casares Flores, Francisco .....	10.000
2.461	Alonso Narváez, José .....	5.000	2.539	Castillo Cantos, José .....	5.000
2.462	Alonso Narváez, Miguel .....	5.000	2.540	Castillo Espejo, Antonio .....	10.000
2.463	Alonso Torres, Miguel .....	10.000	2.541	Castillo González, Francisco .....	5.000
2.464	Alvea Rodríguez, Máximo .....	10.000	2.542	Castillo Madrid, Francisco .....	10.000
2.465	Amigo Fernández, Francisco .....	10.000	2.543	Castillo Madrid, José .....	10.000
2.466	Antequera González, Antonio .....	10.000	2.544	Castillo Madrid, Luis .....	10.000
2.467	Arcas González, Joaquín .....	30.000	2.545	Castillo Muñoz, Francisco .....	10.000
2.468	Arcos Arroyo, José .....	20.000	2.546	Castillo Muñoz, José .....	10.000
2.469	Arcos Pérez, Francisco .....	5.000	2.547	Castillo Muñoz, Manuel .....	20.000
2.470	Arcos Pérez, Salustiano .....	5.000	2.548	Castillo Suárez, José .....	15.000
2.471	Arroyo Cobos, Evaristo .....	15.000	2.549	Castro Almanchel, Emilio .....	10.000
2.472	Arroyo Cobos, Francisco .....	10.000	2.550	Castro Almanchel, Miguel .....	25.000
2.473	Arroyo Cobos, José .....	10.000	2.551	Castro Callejas, Antonio .....	10.000
2.474	Arroyo Cobos, Salvador .....	10.000	2.552	Castro Callejas, Francisco .....	15.000
2.475	Arroyo Gutiérrez, Antonio .....	10.000	2.553	Castro Callejas, José .....	10.000
2.476	Arroyo Gutiérrez, Manuel .....	10.000	2.554	Castro Crits, Encarnación .....	10.000
2.477	Arroyo Molina, Evaristo .....	20.000	2.555	Castro Crits, Francisco .....	25.000
2.478	Arroyo Ortega, José .....	20.000	2.556	Castro Crits, Joaquín .....	5.000
2.479	Arroyo Picossi, Manuel .....	5.000	2.557	Castro García, Francisco .....	10.000
2.480	Arroyo Robles, Magdalena .....	10.000	2.558	Castro García, Manuel .....	10.000
2.481	Arroyo Romero, Francisco .....	20.000	2.559	Castro García, María .....	10.000
2.482	Arroyo Valverde, Antonio .....	5.000	2.560	Castro Ibáñez, Antonio .....	5.000
2.483	Avila Arroyo, Antonio .....	50.000	2.561	Castro Madrid, Manuel .....	10.000
2.484	Avila Arroyo, Juan .....	60.000	2.562	Castro Madrid, Manuel .....	10.000
2.485	Avila Fernández, Pedro .....	10.000	2.563	Castro Molina, José .....	20.000
2.486	Avila Rosón, Carlos .....	10.000	2.564	Castro Molina, Manuel .....	5.000
2.487	Avila Rosón, Enrique .....	10.000	2.565	Castro Rodríguez, José .....	5.000
2.488	Avila Rosón, Juan .....	10.000	2.566	Castro Rodríguez, María .....	5.000
2.489	Baena Morales, Antonio .....	15.000	2.567	Castro Rodríguez, Miguel .....	5.000
2.490	Barrilao Lombarco, Manuel .....	10.000	2.568	Castro Tejero, Francisco .....	10.000
2.491	Barrio López, Dolores .....	5.000	2.569	Cortés Fernández, Antonio .....	5.000
2.492	Béjar Meléndez, Concepción .....	5.000	2.570	Cortés Fernández, Miguel .....	15.000
2.493	Béjar Meléndez, Emilio .....	5.000	2.571	Correal Avila, José .....	30.000
2.494	Beltrán Cañadas, Gabriel .....	20.000	2.572	Correal García, Antonio .....	15.000
2.495	Beltrán Roldán, Francisco .....	5.000	2.573	Correal García, Enrique .....	20.000
2.496	Benavides García, Aureliano .....	20.000	2.574	Correal Pareja, José (1.º) .....	50.000
2.497	Blanca Fernández, Antonia .....	10.000	2.575	Correal Pareja, Manuel .....	15.000
2.498	Blanca Fernández, María .....	5.000	2.576	Criado Rodríguez, Antonio .....	5.000
2.499	Bohorques Benavides, José .....	10.000	2.577	Criado Sánchez, Juan .....	20.000
2.500	Bohorques Escolano, Amador .....	25.000	2.578	Criis Narváez, Rafael .....	5.000
2.501	Bohorques Rufián, Antonio .....	10.000	2.579	Cuenca García, Carmen .....	10.000
2.502	Bueno Robles, Miguel .....	10.000	2.580	Cuenca Peña, Francisco .....	20.000
2.503	Bueno Sánchez, Visitación .....	5.000	2.581	Chamorro Fernández, Isabel .....	15.000
2.504	Calero Chica, Elisa .....	10.000	2.582	Chica Alba, Rafael .....	10.000
2.505	Calero García, Antonio .....	20.000	2.583	Chica Chica, José .....	5.000
2.506	Calero García, Guillermo .....	10.000	2.584	Chica Chica, Ricardo (1.º) .....	25.000
2.507	Calero Uceta, Antonio .....	15.000	2.585	Chica Chica-Ortega, Ricardo .....	20.000
2.508	Calvo Flores, Encarnación .....	5.000	2.586	Chica López, Nicolás .....	5.000
2.509	Calvo Guerrero, Francisco .....	5.000	2.587	Chica Navarro, Antonio .....	15.000
2.510	Calvo Guerrero, Manuel .....	10.000	2.588	Chica Navarro, Estrella .....	10.000
2.511	Calvo Marfil, José .....	5.000	2.589	Chica Navarro, Ricardo .....	5.000
2.512	Calvo Martín, Antonio .....	10.000	2.590	Chica Peinado, María Rosario .....	5.000
2.513	Calvo Rodríguez, Cipriano .....	5.000	2.591	Chica Sánchez, Antonio .....	5.000
2.514	Calvo Sánchez, José .....	5.000	2.592	Delgado Martín, Francisco .....	5.000
2.515	Callejas Arroyo, Matilde .....	10.000	2.593	Delgado Martín, Manuel .....	5.000
2.516	Campos Uceta, María .....	10.000	2.594	Delgado Rodríguez, Luis .....	20.000
2.517	Cantos Martín, Antonio .....	10.000	2.595	Díaz López, Práxedes .....	5.000
2.518	Cantos Rosón, Manuel .....	10.000	2.596	Enríquez García, Encarnación .....	15.000
2.519	Cañadas Cuéllar, Felipe .....	5.000	2.597	Fernández Abad, Juan .....	10.000
2.520	Capilla Márquez, Emilio .....	15.000	2.598	Fernández Arrabal, Antonio .....	10.000
2.521	Capilla Martín, Francisco .....	15.000	2.599	Fernández Arrabal, Enrique .....	5.000
2.522	Capilla Martín, Inmaculada .....	30.000	2.600	Fernández Capilla, Antonio .....	10.000
2.523	Capilla Martín, José .....	20.000	2.601	Fernández Carmona, Félix .....	5.000
2.524	Capilla Martín, Rafael .....	10.000	2.602	Fernández Casares, Marina .....	5.000
2.525	Capilla Mazuecos, Adelaida .....	10.000	2.603	Fernández Castro, Elisa .....	5.000
2.526	Capilla Mazuecos, Francisco .....	15.000	2.604	Fernández Castro, Francisco (1.º) .....	5.000
2.527	Capilla Picossi, Antonio .....	30.000	2.605	Fernández Castro, Juan .....	5.000
2.528	Capilla Picossi, Enrique .....	35.000	2.606	Fernández Castro, María .....	5.000
2.529	Capilla Picossi, Francisco .....	50.000	2.607	Fernández Chica, Miguel .....	20.000
2.530	Capilla Picossi, Juan .....	30.000	2.608	Fernández Fernández, Antonio (me- nor) .....	10.000
2.531	Capilla Ríos, José .....	10.000	2.609	Fernández Fernández, Francisco .....	10.000
2.532	Carmona Chica, Herminia .....	5.000	2.610	Fernández Fernández, Jesús .....	5.000
			2.611	Fernández Fernández, José .....	15.000
			2.612	Fernández Fernández, Manuel .....	20.000
				Fernández García, Guillermo .....	10.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
2.613	Fernández García, Manuel	15.000	2.690	García Moraga, Antonio	10.000
2.614	Fernández García, María Josefa	10.000	2.691	García Muñoz, Antonio	15.000
2.615	Fernández García, Nicolás	10.000	2.692	García Muñoz, Juan de Dios	20.000
2.616	Fernández García-Arias, Manuel	5.000	2.693	García Navarro, Francisco	10.000
2.617	Fernández González, Antonio	10.000	2.694	García Palacios, María	5.000
2.618	Fernández González, Francisco	10.000	2.695	García Pareja, Victoriano	10.000
2.619	Fernández González, José	5.000	2.696	García Peña, Antonio	10.000
2.620	Fernández Hernández, Fernando	5.000	2.697	García Peña, Carmen	5.000
2.621	Fernández Hinojosa, Manuel	5.000	2.698	García Peña, Elena	5.000
2.622	Fernández Muñoz, José	5.000	2.699	García Peña, Francisco	5.000
2.623	Fernández Muñoz, Rogelio	15.000	2.700	García Peña, José	5.000
2.624	Fernández Nieto, Antonio	10.000	2.701	García Pérez, Francisco	10.000
2.625	Fernández Pérez, Gabriel	10.000	2.702	García Pérez, Isidro	10.000
2.626	Fernández Pérez, Leovigildo	5.000	2.703	García Picossi, Manuel	10.000
2.627	Fernández Picossi, Antonio	10.000	2.704	García Ramos, Antonio	10.000
2.628	Fernández Picossi, Francisco	10.000	2.705	García Revelles, Antonio	10.000
2.629	Fernández Robles, Carmen	5.000	2.706	García Rivadeneira, Enrique	20.000
2.630	Fernández Robles, Francisco	20.000	2.707	García Rivadeneira, José	10.000
2.631	Fernández Robles, José	20.000	2.708	García Rivadeneira, Leovigildo	25.000
2.632	Fernández Robles, Manuel	15.000	2.709	García Rodríguez, Antonio	5.000
2.633	Fernández Rodríguez, Alejandro	20.000	2.710	García Rodríguez, Antonio	5.000
2.634	Fernández Rodríguez, Manuel	15.000	2.711	García Rodríguez, María	5.000
2.635	Fernández Rodríguez, Rafael	10.000	2.712	García Romero, Manuel	5.000
2.636	Fernández Romero, José	20.000	2.713	García Sáez, Manuel	5.000
2.637	Fernández Romero, Juan	5.000	2.714	García Siles, Francisco	10.000
2.638	Fernández Ruiz, Antonio	10.000	2.715	García Solana, Francisco	5.000
2.639	Fernández Sánchez, Antonio (menor)	5.000	2.716	García Toledo, Mariano	10.000
2.640	Fernández Sánchez, Emilio	5.000	2.717	García Uceta, Antonio	5.000
2.641	Fernández Sánchez, Rafael	10.000	2.718	García Valverde, Antonio	20.000
2.642	Fernández Sillero, Antonio	5.000	2.719	García Venegas, Eusebio	10.000
2.643	Fernández Suárez, Francisco	15.000	2.720	García Venegas, Francisco	20.000
2.644	Ferrer Leyva, Gumersindo	15.000	2.721	García Vidal, Francisco	5.000
2.645	Ferrer Pertinhez, Francisco	10.000	2.722	Garnica Ortiz, Manuel	30.000
2.646	Flores Martín, Laureano	5.000	2.723	Garrido Rodríguez, Antonia	5.000
2.647	Fuentes García, Antonio	5.000	2.724	Gil Amigo, José	10.000
2.648	Fuentes García, Emilio	5.000	2.725	Gil Cabezas, Antonio	15.000
2.649	Fuentes Prados, Antonio	5.000	2.726	Gil Cabezas, Juan	10.000
2.650	García Alvea, Isabel	5.000	2.727	Gil Exposito, Evaristo	15.000
2.651	García Barea, Antonio	10.000	2.728	Gil Pérez, Antonio	20.000
2.652	García Barrios, Manuel	10.000	2.729	Gil Pérez, José	20.000
2.653	García Calvo, Francisco	5.000	2.730	Girela Gutiérrez, Concepción	20.000
2.654	García Callejas, Mercedes	10.000	2.731	Girela Sampedro, Natalio	10.000
2.655	García Callejas, Rogelio	10.000	2.732	González Ibáñez, José	10.000
2.656	García Casares, Francisco	10.000	2.733	González Jiménez, José	10.000
2.657	García Castro, Carmen	5.000	2.734	González López, Agustín	10.000
2.658	García Castro, Manuel	20.000	2.735	González Martín, Antonio	5.000
2.659	García Castro, Rafael	5.000	2.736	González Martín, Encarnación	10.000
2.660	García Cuenca, Emilio	5.000	2.737	González Martín, Enrique	10.000
2.661	García Cuenca, José	5.000	2.738	González Martín, Manuel	15.000
2.662	García Chica, Asunción	5.000	2.739	González Martín, María	10.000
2.663	García Fernández, Juan	5.000	2.740	González Moreno, Guillermo	10.000
2.664	García Fernández, Miguel	15.000	2.741	González Prieto, Manuel	5.000
2.665	García García, Antonio	10.000	2.742	González Robles, José	30.000
2.666	García García, Carmen	5.000	2.743	Gordo Cano, José	25.000
2.667	García García, Eusebio	5.000	2.744	Gorlat, Moreno, Francisco	15.000
2.668	García García, Isabel	5.000	2.745	Gorlat Ríos, Miguel	15.000
2.669	García García, José	5.000	2.746	Guerrero Chica, Juan	15.000
2.770	García García, Mercedes (mayor)	10.000	2.747	Guerrero García, Francisco	5.000
2.671	García García, Miguel	5.000	2.748	Guerrero Martín, Joaquín	5.000
2.672	García García-Cantos, Francisco	10.000	2.749	Guerrero Nieto, José	10.000
2.673	García Gómez, Francisco	20.000	2.750	Guerrero Sánchez, Enrique	5.000
2.674	García Gómez, María	20.000	2.751	Guerrero Sánchez, Francisco	5.000
2.675	García Gómez, Mercedes	5.000	2.752	Guerrero Sánchez, Manuel	10.000
2.676	García Gutiérrez, José	5.000	2.753	Gutiérrez Arroyo, Antonio	20.000
2.677	García Gutiérrez, Teresa	5.000	2.754	Gutiérrez Arroyo, Francisco	10.000
2.678	García Jiménez, Isidoro	10.000	2.755	Gutiérrez Arroyo, José	35.000
2.679	García Martín, Antonio	10.000	2.756	Gutiérrez Arroyo, Manuel	10.000
2.680	García Martín, Francisco (menor)	20.000	2.757	Gutiérrez Leyva, Encarnación	10.000
2.681	García Martín, Germán	5.000	2.758	Gutiérrez Leyva, Manuel	10.000
2.682	García Martín, José (2.º)	25.000	2.759	Gutiérrez Martín, Eloisa	10.000
2.683	García Molina, Francisco	5.000	2.760	Gutiérrez Martín, Evaristo	15.000
2.684	García Molina, José	10.000	2.761	Gutiérrez Martín, José	10.000
2.685	García Molino, Elías	15.000	2.762	Gutiérrez Pérez, Manuel	15.000
2.686	García Montero, Francisca	5.000	2.763	Gutiérrez Ruiz, Manuel	10.000
2.687	García Montero, Manuel	5.000	2.764	Gutiérrez Uceta, Antonio	25.000
2.688	García Montero, Serafina	5.000			
2.689	García Montosa, Marciana	15.000			

(Continuará.)

**Dirección General de Ganadería**

Adjudicando a don Luis Serrano Novo el concurso para la construcción de un edificio y anexo destinado a la Sección de la Fiebre Aftosa del Patronato de Biología Animal.

Resuelto por esta Dirección General de Ganadería el concurso para la construc-

ción de un edificio y anexo destinado a la Sección de la Fiebre Aftosa del Patronato de Biología Animal, en la calle de Embajadores, número 68, de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución por contrata ascendía a un millón seiscientos ochenta y cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos (1.685.289,18), y previos los asesoramientos técnicos pertinentes.

Esta Dirección ha tenido a bien adjudicar el citado concurso a don Luis Serrano Novo, con domicilio en esta capital, calle García Morato, número 42, por la cantidad total de un millón trescientas doce mil pesetas (1.312.000).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.